

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Expropiación. Rad.2013-00339.

En el estado en el que se encuentra el presente proceso, procede el Despacho a señalar el valor de la indemnización a que hay lugar.

ANTECEDENTES

Esta actuación recibió sentencia de expropiación –ya ejecutoriada- por motivos de utilidad pública a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad estatal del orden nacional, de una zona de terreno que hizo parte del predio de mayor extensión denominado “*Finca Pozo Azul*”, situado en la vereda “*Centro*” de la jurisdicción municipal de La Vega – C/marca, identificado con cédula catastral 0001-0002-0325-000 y matrícula inmobiliaria 156-36590 de la Oficina de Registro Público de Facatativá y alinderado en el acto jurisdiccional conclusivo.

Se dispuso la estimación por expertos del valor del bien expropiado y de la indemnización correspondiente en favor del demandado William Alberto Otero Regino y Elsa Parra Pérez. Para tal fin, fue designado el perito Eduardo Hernando Quiroga Maldonado.

DICTAMEN PERICIAL

A través de los documentos vistos en folios 406 a 431 del archivo cuaderno 1, presentados al proceso el 23 de noviembre de 2019, el perito Eduardo Hernando Quiroga Maldonado, dio a conocer su dictamen rendido teniendo en cuenta que el mismo comprenderá el daño emergente (incluido el valor del inmueble expropiado) y el lucro cesante, teniendo en cuenta las previsiones del Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 del mismo año, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En tal experticia, se determinó que el precio del metro cuadrado de tierra en el sitio en donde está situado el predio expropiado en cuanto a la construcción comercial es de \$141'556.600.00, (863.15 m²), aunado se señaló por mejoras y especies vegetales la suma de \$37'105.407.00, para un total de avalúo sobre el bien inmueble afectado por expropiación de \$178'662.007.00.

El trabajo se aclaró (archivo 11 del expediente digital) y en dicha oportunidad se indicó que como daño emergente la suma corresponde a \$104'501.301.00 y como lucro cesante la suma de \$10'471.703, para un total de indemnización de \$114'973.004. Experticia que fue puesta en conocimiento de las partes a través de las providencias adiasadas 26 de agosto de 2020 y 11 de febrero de 2021, conforme lo dispone el art. 228 y 231 del Código General del Proceso, y término dentro del cual se guardó una actitud silente.

CONSIDERACIONES

En este tipo de contiendas la única valoración económica válida asignada por los peritos al bien expropiado debe ser, necesariamente, de carácter comercial es decir, darle el precio que resulte aceptable en el mercado que le es propio. Si el justiprecio señalado por los expertos no registra esa característica, se estaría desconociendo la voluntad del legislador, y, en esas condiciones, la consecuencia unívoca es la desestimación de la pericia, porque el error grave sería apenas connatural al evidente desvío del autor de la valoración.

La labor del Despacho debe circunscribirse, entonces, a constatar que al terreno desposeído a los demandados se les haya fijado el precio comercial condigno, porque esa es la tarea fundamental de los peritos.

Ahora, menester es indicar que la cuantía de la indemnización es la señalada por el auxiliar de la justicia Quiroga Maldonado, que en resumen es como sigue:

DAÑO EMERGENTE	\$ 104.501.301
LUCCRO CESANTE	\$ 10.471.703
Total de la indemnización.	\$ 114'973.004

De este valor debe deducirse la suma consignada por la entidad demandante (\$63.403.000) en fecha 02 de julio de 2014 en el Banco Agrario de Colombia, conforme a las constancias vistas en folios 146 y 147 archivo cuaderno 1, expediente digital.

Así las cosas y por todo lo expuesto líneas atrás, este juzgado resuelve:

1. Tener como dictamen definitivo para todos los efectos relacionados con el resarcimiento de los daños inferidos a los demandados en el presente juicio, el

rendido por el perito Eduardo Hernando Quiroga Maldonado, más exactamente el de la complementación del dictamen realizado.

2. Fijar la indemnización a pagar por la Agencia demandante a favor de los demandados en la suma de ciento catorce millones novecientos setenta y tres, cuatro pesos moneda legal corriente (**\$114'973.004.oo**).
3. De la suma anterior, deberá descontarse el valor del depósito puesto a órdenes de este asunto, por total de \$63.403.000.oo. Por tanto, la parte actora adeuda un saldo total de **\$51'570.004.oo**.
4. Cumplido lo ordenado en el numeral 12 del artículo 399 del CGP, se dispondrá acerca de la entrega definitiva de los depósitos en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado Civil No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7788a8306628cb1b6a20b96be107e708d372256b9ed185faa1f56478f3aad847**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00267

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos las comunicaciones vistas en los archivos 43, 44 y 47 del expediente digital.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos que al rematante le fue entregado el bien adjudicado, tal y como puede verse en documentales que integran el archivo 47 del expediente digital.
3. Por secretaría, a favor del adjudicatario, dispóngase la devolución de los dineros por concepto de pagos de impuestos, gastos de parqueadero y demás que se causaron hasta el momento de la entrega del bien rematado y que se encuentre probados dentro del cartular (art. 455 # 7 CGP). Déjense las constancias de rigor.
4. Por resultar procedente, por secretaría y previa verificación entréguese el producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas. Déjense las constancias de rigor.
5. **Por secretaría**, de manera urgente dese respuesta a la comunicación emitida por el SIETT Cundinamarca, precisando que la medida cautelar que se ordenó levantar corresponde al proceso de la referencia y no el que erradamente se indicó en el oficio 427 del 11 de octubre de 2021. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1318167236e63233c9741538261e2c64edbd04d2f3b47d7d08119a343a1c4**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00343

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto el apoderado demandado y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dar por **terminado el proceso** por pago total de la obligación.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
3. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
4. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
5. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947bca220e1f7d6d5a962f304711e81277962ffde029bc7449e48c278898ee5e**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2018-00116

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener por desistido el recurso de reposición incoado por el Dr. Andrés Mauricio Ramos contra el auto adiado 24 de junio de 2021.

2. Por otro lado, y descendiendo en el caso que nos ocupa, téngase en cuenta que de los comprobantes vistos en los archivos 11 y 24 se hayan consignados depósitos judiciales por un total de \$249'006.800.00, lo que claramente advierte que la totalidad de la ejecución estaría cubierta. Adicionalmente, téngase en cuenta que los apoderados judiciales de los extremos litigiosos, quienes, cuentan la facultad para recibir, solicitan la terminación del asunto por pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL** el presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

TERCERO: Previa verificación, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin costas por no aparecer causadas, teniendo en cuenta las previsiones del art. 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1585dae0838434dc36998d949da1aa5efe24a3b000d294a0dae43bb5f1afd**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Cuaderno Principal) Rad: 2018-00249

Requíerese a Liberty Seguros para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 224, el cual fue radicado, según constancia del servicio postal el 12 de octubre de 2021.

Por secretaría, remítase el nuevo oficio a la parte activa a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **629e93c91732c143a9267cc2402c5b87b6df5dc2cfd4bec7694989b743ba4986**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00144

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos la documental vista en los archivos 20 y 21 del expediente digital, las cuales dan cuenta de las comunicaciones enviadas al extremo pasivo.
2. Téngase en cuenta que el demandado Eduardo Lorenzo Colorado, a través de su apoderada judicial, contestó en tiempo la reforma de la demanda.
3. Para todos los efectos, concédase efectos jurídicos a la notificación respecto del demandado Juan Carlos Lorenzo Colorado, quien dentro de la oportunidad procesal y por intermedio de apoderado contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.
4. Reconózcase personería para actuar al abogado Roberto Augusto Vargas Ramírez, en calidad de apoderado judicial del demandado Juan Carlos Lorenzo Colorado.
5. Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendarado 6 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se excluye de la parte pasiva a Yolanda del Socorro Tinoco Lorenzo. Adicionalmente, se precisa que el nombre de una de las demandantes es Ima Falla Cerón y no como allí se indicó.

Por secretaría, y teniendo lo antes dispuesto, proceda a reelaborar nuevamente las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio.

Notifíquese esta providencia en conjunto con el auto admisorio de la demanda y autor por medio del cual se admitió la reforma de la misma.

6. Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a la abogada ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

7. Incorpórese a los autos las comunicaciones remitidas por la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Alcaldía de Villetea. Las mismas pónganse en

conocimiento de las partes y tangasen en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26392afed14d332f4c1a8b48a081210117762f4f94b457ad1d594e694017f8ad**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. 2021-00007-01

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 08 de julio de 2021, por medio del cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de 4 de mayo de 2021. Asunto de segunda instancia, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la providencia objeto de impugnación no se ajusta en derecho, pues, aunque se arguyó por parte de esta instancia estar ante un asunto de mínima cuantía, y por ende de única instancia, lo cierto es que el asunto bajo estudio se encamina a obtener la simulación absoluta de un contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública anexa al libelo demandatorio que se firmó por \$31'000.000, sumado a los perjuicios morales subjetivados que se solicitaron en juramento estimatorio.

Alude el recurrente que, si se revisa la demanda presentada, en ella se estimó la cuantía, acatando las disposiciones del art. 206 del Código General del Proceso, en la suma de cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000), por lo que es esta cifra la que señala el derrotero de la competencia y trámite, la que no es ilusoria, porque se ajusta a las pretensiones formuladas en el libelo, que se concretan, no solo a la simulación que se tilda en el contrato de compraventa, sino en los perjuicios morales, señalados directamente por la parte actora, quien es la perjudicada. Por lo tanto, ajena está la incumbencia del juzgador en dicha tasación señalada en la demanda para este momento procesal, que omite igualmente tener en cuenta, así se haya solicitado que su cuantificación por los perjuicios morales sea por cuenta del juzgador.

Razón por lo cual solicita se revoque la providencia, y se de tramite a la alzada propuesta.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que el recurso que aquí nos ocupa esta llamado al fracaso, pues, el auto objeto de censura, en toda su integridad guarda congruencia con la línea procesal que en este asunto dable es aplicar.

El auto proferido el 08 de julio de 2021, se da en razón de la inspección minuciosa hecha al libelo demandatorio que se allegó, véase que se desprende que el demandante pretende le sean reconocidos perjuicios morales y, lo correspondiente

resultaba ser la estimación pretendida mediante juramento estimatorio, requisito no cumplido dentro del asunto de marras.

La Honorable Corte Constitucional, a través de sentencia C279 de 2013, reiteró que *“El Código General del Proceso exige un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, constituyéndose el juramento estimatorio además de un medio de prueba en un requisito de admisibilidad de la demanda, situación que en modo alguno restringe el derecho a la administración de justicia, habida cuenta que su finalidad es la de permitir agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia (...)”*. Razón por lo cual, resulta propio considerar que la demanda de simulación presentada por Jorge Andrés Gaitán Pedroza no reúne los requisitos para ser admitida.

Y, es que frente a esta temática, ha dicho la Doctrina, *“No tiene como propósito el juramento estimatorio que se haga una liquidación pormenorizada, detallada y matemáticamente compleja; simplemente lo que la figura exige es que el demandante bajo juramento diga cuánto pretende y explique de dónde se obtiene el valor reclamado y, desde luego, que si bien existen varios conceptos, se diferencien y discriminen. De manera que no podrá admitirse una demanda en la cual de manera genérica y sin explicación alguna se diga simplemente que como juramento estimatorio se calcula determinada suma de dinero, pues, de esa forma no se da cumplimiento a la Ley”* (SANABRIA SANTOS, HENRY. Derecho Procesal Civil General, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2021, p. 451).

De cara a lo anterior, dable es aludir que si bien tenemos el acápite denominado juramento estimatorio el mismo no reúne los requisitos para tenerlo como tal, pues, en colisión con lo líneas atrás señalado, no se cuantificó la suma pedida por concepto de perjuicios morales. Hecho frente al cual se reitera, que aunque se pida por el actor en la pretensión cuarta *“se condene al demandado al pago de los perjuicios morales subjetivados, pues su actuar ha generado zozobra y angustia en el joven JORGE ANDRES GAITAN PEDROZA”*, de este pedimento como del juramento estimatorio no se vislumbra cuantificación alguna y por ende deducir los mismos, para de allí establecer que el asunto es de menor cuantía y por ende pasible de apelación.

Mírese que el Alto Tribunal, en sentencia SC-876-2018 del 23 de marzo de 2018, exp. 11001-31-03-017-2012-00624, fue claro al señalar que, *“aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no releva a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones.”*

Así las cosas, es que dable resulta dable determinar que nos encontramos ante un asunto de mínima cuantía, que lo convierte en un asunto de única instancia, el cual permite establecer que el asunto es pasible de apelación.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d13113fcfe3e2570c4dd189c3ebb7155517bdbe881bc4cc02379327ddeaa83**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00038

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

Tener como sucesor procesal de la demandada Yolanda del Socorro Tinoco Lorenzo (Q.E.P.D.), a Hernando José Salazar Tinoco.

En consecuencia, se conmina al apoderado actor para que realice las gestiones necesarias para lograr, en debida forma y conforme a derecho corresponde, la notificación del heredero determinado de la demandada causante Yolanda del Socorro Tinoco Lorenzo, esto es, Hernando José Salazar Tinoco, quien deberá acreditar el parentesco a través de prueba documental.

Adicionalmente, por secretaría procédase a realizar la inscripción en el registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de la causante Yolanda del Socorro Tinoco Lorenzo. Déjense las constancias de rigor.

Se concede al togado para tal fin el término judicial de 30 días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2c45a61edf1ebdc1de2e220778483de81725ac192da851bb6a1093a67f979**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00092.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e1c762e6378fa34416fe3a6192335a2d7b1ec9cc6add62bf68e368fe82593**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00098.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 0612/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c1db92c93ba20b1a89a4977bd5d9b19cf9a795ea3df93300575b8f0b15f52b**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00111.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a306684a4db2001da7450d1af2b3c37f2efe10f1fccf1a894bcfbf3b1be7b97**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00123.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490a8a5f8067fcd2b6f93d04f496cb14191115b36ddaf1acfc8f8874f4289ac**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00124.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd96d83772c0692452d8fd6d4d336db356c0f0902e86632c4fdd81686e062e**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00136.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cec92a9469ef901ccedb0eb83d6017d9f2e07c7c0b69ae816c4b0ebfaf4d69**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00138.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda, dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db2c268e3a6c72c495dde5c0a1ee5990f466601c8e61a753404fe29b67498b**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>